

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sustancias alimenticias

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo siguiente:

«Las circunstancias actuales obligan a que se extreme el celo y cumplimiento de las disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar los intereses de la salud pública, y entre ellas son de primordial interés las que se refieren a higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias, por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se prohíba el almacenamiento y venta de sustancias alimenticias en locales que no tengan las condiciones adecuadas para ello, debiendo cumplirse rigurosamente lo que señalen las Ordenanzas municipales en cada población a este respecto.

2.º Que se adopten las correspondientes precauciones para evitar la contaminación de los alimentos.

3.º Que se exija que los utensilios y vasijas relacionados con la alimentación reúnan las condiciones señaladas en la R. O. de 14 de septiembre de 1920.

4.º Que el personal dedicado a la venta y manipulación de alimentos no padezca enfermedades infecto contagiosas. El referido personal usará, en las faenas propias de su trabajo, batas o blusas perfectamente limpias y se lavará y jabonará las manos con la frecuencia que la índole de su trabajo lo requiera.

5.º Que se prohíba el uso de papeles usados, para envolver y envasar toda clase de alimentos, según está ordenado por diversas disposiciones vigentes.

6.º Que se sancionen severamente las adulteraciones y sofisticaciones de las sustancias alimenticias, en cuya inspección pondrán el mayor celo los técnicos a quienes correspondan.»

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando, no solo a los Alcaldes, sino a los Inspectores Municipales de Sanidad, extremen su celo y vigilancia para que se cumpla lo ordenado, dando cuenta a este Gobierno Civil de los casos en que no se observe rigurosamente.

Burgos 4 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Encío para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean en el mismo, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de diciembre de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Salinillas de Bureba (Barrio de Revillalcón), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre),

se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del citado Barrio de Revillalcón, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el Barrio de Revillalcón y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del citado Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto último.

Burgos 26 de diciembre de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Junta Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Precios de la carne y productos del cerdo

En cumplimiento de lo ordenado por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes y previa aprobación por el mismo, se hacen públicos a continuación los precios que a partir de esta fecha y hasta nueva orden han de regir en esta provincia de Burgos para la carne de cerdo y productos derivados del mismo:

Solomillo y lomo, 7,00 pesetas kilo.

Filetes, 6,30 id. id.

Magro sin tocino, 5,35 id. id.

Jamón fresco, 6,30 id. id.

Paletillas frescas, 5,80 id. id.

Chuletas de lomo, 6,30 id. id.

Costillas frescas, 5,25 id. id.

Cabeza sin orejas, 4,00 id. id.

Orejas, 4,50 id. id.

Pies, 4,50 id. id.

Espinazo, 2,50 id. id.

Huesos largos, 1,00 id. id.

Rabos, 3,00 id. id.

Lengua, 6,00 id. id.

Sesos, (unidad) 0,60 id. id.

Hígado, 4,50 id. id.

Asadura, 1,50 id. id.

Bazo, 1,50 id. id.

Corazón, 2,00 id. id.

Riñones, 6,00 id. id.

Intestinos, (completos) 3,50 id. id.

Manteca en rama, 5,00 id. id.

Id. fundida, 6,00 id. id.

Tocino fresco grueso, 4,50 id. id.

Id. salado grueso, 5,50 id. id.

Id. fresco delgado, 3,75 id. id.

Id. salado id. 4,50 id. id.

Salchicha encarnada, 6,00 id. id.

Id. blanca, 6,00 id. id.

Morcillas frescas, 5,50 id. id.

Chorizos corrientes, 1.º frescos, 9,00 id. id.

Id. id. 1.º oreados, 10,25 id. id.

Id. id. 2.º frescos, 7,00 id. id.

Id. id. 2.º oreados, 8,00 id. id.

Jamones sin piel ni tocino, curados, 11 id. id.

Id. con tocino, curados, 9 id. id.

Lomo embuchado, curado, 14'30 id. id.

Los precios fijados para jamones y lomo embuchado se entiende que son en fábrica o punto de origen; los demás precios que anteceden son de venta al público.

Encarezco a los Alcaldes de la provincia den la máxima publicidad a esta Circular para que llegue a conocimiento del público interesado, debiendo vigilar su cumplimiento al igual que la Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Burgos 2 de enero de 1939. = III Año Triunfal. = El Gobernador civil-Presidente, Antonio Almagro.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circulares.

La regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, señala para la Diputación Provincial y Ayunta-

mientos la obligación de remitir a la Administración de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año, un ejemplar de sus presupuestos, debidamente aprobado, en la parte referente a gastos, por las retribuciones de todas clases satisfechas a su personal.

Para evitar que este precepto quede incumplido, o lo sea fuera de plazo, esta Administración lo recuerda a dichas Corporaciones, advirtiéndolas que, a los efectos de poder girar liquidación por la contribución de utilidades sobre las que tengan asignadas a sus empleados activos y pasivos, así como por las devengadas por sus Presidentes y Vocales, por las que están obligadas a retener el tributo correspondiente, deberán remitir, si sus presupuestos no han sufrido alteración, una copia de los anteriores, cumpliendo en el plazo señalado en la citada regla 29, estos, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, con el precepto de presentar declaración jurada, en la que se harán constar las alteraciones experimentadas en el pago de haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo.

Al remitir estos documentos se hará constar si las utilidades se perciben en toda su integridad por los interesados, corriendo a cargo de la Corporación la contribución de utilidades, o si realmente se la retienen a los perceptores, indicarán que es a cargo de los interesados, expresando, además, a los efectos de determinación del límite exento de gravamen y aplicación de tipo impositivo, si alguno de sus empleados percibe alguna utilidad de otra Corporación, a consecuencia de desempeñar el mismo o diferentes cargos en Municipios diversos.

Burgos 3 de enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Lorenzo García.

Por el presente se recuerda a las empresas o dueños de vehículos dedicados al transporte de viajeros, o viajeros y mercancías, o mercancías solamente, la ineludible obligación en que se encuentran de tributar por el impuesto de transportes y el derecho que les asiste a concertar su pago con la Hacienda, como medio de hacer menos gravoso el impuesto.

Para ello, los contribuyentes afectados, tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Las solicitudes de concierto deberán ser dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y presentarse, «precisamente», dentro de los meses de enero y febrero, (plazo improporcionable), con la advertencia, de que, no haciéndolo así, se enten-

derá rehusado el concierto y se liquidará el impuesto por recibo especial, según determinan los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932

Segunda. En dichas solicitudes deberán hacerse constar los siguientes detalles: «Para conciertos por transporte de viajeros y mercancías o de viajeros solamente».

a) Línea en que se presta el servicio con determinación de sus puntos extremos.

b) Marca, matrícula y número de cada vehículo destinado a la línea, con especificación del número de asientos de cada clase de que consta.

c) Precio de los billetes por cada clase, en su total recorrido.

d) Número de viajes por día y coche y número de kilómetros recorridos al día por cada vehículo, especificando si los viajes son de ida o de ida y vuelta.

e) Número total de viajes realizados en el año y número total de kilogramos que admitan para mercancías.

f) A la solicitud deberá acompañarse también declaración jurada de la recaudación íntegra obtenida en la línea o recorrido durante el año anterior, acompañando las tarifas de precios de los billetes establecidos y de los precios por kilómetro autorizados en la respectiva concesión de Obras Públicas.

Tercera. «Para los conciertos por transporte de mercancías solamente», las solicitudes contendrán los siguientes datos:

a) Marca, matrícula y número de cada vehículo, con expresión de su capacidad de carga en toneladas métricas.

b) Servicio que presta cada vehículo.

c) Número de viajes realizados y kilómetros recorridos al día y al año, en cuanto sean previamente conocidos o racionalmente calculados; y

d) Precio del transporte por tonelada y kilómetro.

Cuarta. Los propietarios de «vehículos de alquiler con o sin taxímetro» que circulen fuera del término municipal de su residencia, deberán hacer constar en la solicitud de concierto la signatura completa de cada vehículo con el número de asientos de que disponen y el precio por kilómetro, coche completo, establecido, extremo que deberán justificar con certificación expedida por la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y personas interesadas, que deberán considerarla presente, como invitación reglamentaria.

Burgos a 3 de enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas. — Por su mandado, Lorenzo García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Edicto sobre imposición de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, ha acordado imponer una multa de cien pesetas a cada uno de los Ayuntamientos de Avellanosa de Muñó, Junta de Río Losa, Villamartin de Villadiego, Santa Cruz de Juarros y Villorobe por no haber presentado dentro del plazo marcado en el BOLETIN OFICIAL, los documentos cobratorios de la riqueza rústica, si en término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL no han remitido los respectivos repartimiento a esta Administración.

Burgos 2 de enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades accidental, Agustín Rodríguez.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Cámara y de las entidades afiliadas al Censo Electoral de la misma, que desde esta fecha, al día 24 del corriente mes y horas de nueve a catorce y de dieciséis a veinte, quedan expuestos al público dichos Censos con su documentación correspondiente, admitiéndose durante el plazo indicado las reclamaciones que se estimen procedentes sobre inclusiones o exclusiones indebidas, inexactitud del número de socios y demás datos, improcedencia de cuotas o de su cuantía y otros extremos. Las reclamaciones podrán formularlas las entidades y, en general, todos los Contribuyentes a la Cámara, no solo por lo que afecte a su propio derecho, sino por lo que aparezca o se omita con relación a los demás, si estimaren que puede perjudicarlos.

Burgos 2 de enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Presidente, Francisco Estévez.

Providencias judiciales

Burgos.

Don Francisco Rodríguez Tobes, Juez de Instrucción accidental de Burgos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Eugenio Giménez Hernando, de 43 años, casado, tratante, gitano y vecino de Logroño, Ruavieja, número 83, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo del Espolón, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que con e-

número 351 del año 1938 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 24 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de Instrucción accidental, Francisco Rodríguez Tobes. — El Secretario judicial, Lic., Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Aurelio Gómez, en nombre y representación de D.^a Julia del Campo Alonso, vecina de Regumiel de la Sierra se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 5 de noviembre último, por el que se la denegó los aprovechamientos forestales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de diciembre de 1938. — III Año Triunfal. — Antonio María de Mena.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente, y en igual sentido, se anuncia vacante la plaza de guarda de campo de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio.

Los que opten a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pasado el cual se proveerá.

Se advierte serán preferidos, reuniendo las condiciones de aptitud necesarias, ser mutilados de guerra o tener más servicios en la actual campaña.

Padrones de Bureba 16 de diciembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Alcalde en cargos, Angel Sáiz.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calle 13, 3.º — Teléfono 1372

2—8